



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2022-23855936-GDEBA-SDCADDGCYE Programa de acompañamiento institucional de trayectorias educativas e intensificación de la enseñanza en escuelas secundarias de gestión estatal incluyendo las modalidades: Técnica, Agraria y las Especializadas en A

VISTO el Expediente EX 2022-23855936-GDEBA-SDCADDGCYE, la Ley de Educación Provincial N° 13.688, las resoluciones del CFE N° 93/09, 369/20, 404/21 y 421/22; la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 3027/21; las Resoluciones de la Dirección General de Cultura y Educación N° 1819/20 y N° 417/21, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 13.688 de Educación Provincial, en su artículo 5° establece que “La Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, tiene la responsabilidad principal e indelegable de proveer, garantizar y supervisar una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad para todos sus habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad y la justicia social en el ejercicio de este derecho, con la participación del conjunto de la comunidad educativa.”

Que, la Resolución N° 93/09 del CFE aprueba el documento “Orientaciones para la Organización pedagógica e institucional de la Educación Secundaria Obligatoria” y establece “Propuestas de apoyo institucional a las trayectorias escolares”, con el objetivo de brindar oportunidades de aprendizaje adicionales a los estudiantes que lo requieran, acompañar y complementar las propuestas de enseñanza regulares generando nuevas oportunidades de enseñar y aprender y asumiendo la responsabilidad institucional por los procesos y los resultados del aprendizaje.”

Que, a través de la Resolución N° 369/20, de fecha 1° de septiembre de 2020, el Consejo Federal de Educación aprobó la realización del Programa ACOMPAÑAR: Puentes de Igualdad, que tiene como objetivos, entre otros, promover y facilitar la reanudación de trayectorias escolares y educativas cuya interrupción ha sido potenciada por la pandemia y su secuela de desigualdades y promover y facilitar la reanudación y culminación de las trayectorias del nivel secundario interrumpidas previo a la pandemia.

Que, en otro orden, a través de la Resolución N°404/2021 el Consejo Federal de Educación aprobó la creación del Fondo Federal “VOLVÉ A LA ESCUELA” con el objetivo de buscar uno por uno a todas y todos las y los estudiantes que en el marco de la pandemia COVID-19 hayan visto interrumpido y/o se hayan desvinculado de su proceso educativo; y para llevar adelante las acciones pertinentes para la efectiva escolarización de las y los estudiantes.

Que, posteriormente, por Resolución N° 3027/21 el Ministerio de Educación de la Nación creó el

PROGRAMA “VOLVÉ A LA ESCUELA”, con el objetivo de recuperar la vinculación de las niñas, niños y adolescentes de escuelas públicas del sistema educativo, que hayan visto interrumpido el vínculo de manera total o parcial; así como la implementación de estrategias de fortalecimiento de los procesos de enseñanza - aprendizaje para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

Que, mediante la Resolución N° 1819/20, modificada y complementadas por sus similares N° 1925/20, N°2115/20 y N° 2721/20, la Dirección General de Cultura y Educación aprobó el Programa “ACOMPAÑAMIENTO A LAS TRAYECTORIAS Y LA REVINCULACIÓN” (ATR), que contaba entre sus objetivos establecer el vínculo pedagógico sostenido entre las y los estudiantes que habían discontinuado su contacto con los establecimientos educativos o que la comunicación que mantenían era intermitente y de muy baja intensidad.

Que este Programa fue seguido por otra serie de acciones, dada la necesidad de continuar con estrategias de intensificación de la enseñanza y el acompañamiento de las trayectorias educativas, como fueron el Programa “Verano ATR”, creado a través de la Resolución N° 2815/20, el PROGRAMA PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA “+ATR”, creado a través de la Resolución N° 2905/21, prorrogado por resoluciones N°446/22 y N° 1280/22; el Programa Verano +ATR creado a través de la Resolución N° 4057/21.

Que, a través de la Resolución N° 417/21 de la Dirección General de Cultura y Educación se creó el PROGRAMA ESPECIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES BONAERENSES (FORTE) mediante el cual se implementaron acciones de intensificación de la enseñanza.

Que, por Resolución N° 421/22, el Consejo Federal de Educación consideró que “es necesario atender con urgencia los efectos negativos de la pandemia en términos de pérdida de saberes y contenidos de los y las estudiantes, por lo que es pertinente complementar esta revinculación con acciones que apunten al fortalecimiento de las trayectorias escolares que atiendan las desigualdades educativas reponiendo derechos, tal como lo establece la Ley N° 27.652” y se estableció el compromiso de todas las jurisdicciones para desarrollar acciones que “permitan la revinculación, acompañamiento y fortalecimiento de las trayectorias escolares en todas las instituciones educativas de su jurisdicción; impulsar (...) propuestas pedagógicas y didácticas integrales que incluyan acompañamientos específicos, en función de fortalecer las trayectorias escolares de los y las estudiantes”.

Que, por otro lado, en la Resolución del CFE N° 423/22 se establecieron los Lineamientos Estratégicos para la Republica Argentina “Por una educación justa, democrática y de calidad 2022-2027”, que tiene entre sus objetivos “fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje para garantizar la calidad educativa de los y las estudiantes en todos los niveles y modalidades”.

Que, en otro orden por Resolución N° 848/22 la Dirección General de Cultura y Educación se aprobó las “Aulas de Fortalecimiento de las Trayectorias Educativas”, como una propuesta pedagógica específica para acompañar y fortalecer las trayectorias de estudiantes de entre 15 y 17 años de escuelas secundarias orientadas de gestión estatal.

Que, debido al contexto sanitario atravesado, resulta necesario reforzar acciones para el fortalecimiento de las trayectorias educativas, retomando la experiencia realizada con la intensificación de la enseñanza en los últimos dos años.

Que, las medidas de revinculación pedagógica receptan los principios y obligaciones establecidas en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley Nacional N°26.061 de Protección Integral de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley Provincial N°13.298 de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.

Que, ha tomado intervención el Consejo General de Cultura y Educación en el marco de lo establecido en el artículo 103 de la Ley 13.688.

Que, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de las áreas con competencia específica en la materia, ha tomado su correspondiente intervención.

Que, han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General

de la Provincia y Fiscalía de Estado Que, la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69 incisos a), e), k), e y) de la Ley N° 13.688, sus normas complementarias y modificatorias;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Aprobar el Programa de acompañamiento institucional de trayectorias educativas e intensificación de la enseñanza en escuelas secundarias de gestión estatal incluyendo las modalidades: Técnica, Agraria y las Especializadas en Arte, con el objetivo de impulsar acciones de acompañamiento institucional de las trayectorias educativas y de intensificación de la enseñanza para estudiantes secundarios y desarrollar espacios de trabajo conjunto con el equipo docente, en este año de recuperación de la presencialidad plena y cuidada, luego de dos años de transitar la escuela en contexto de la pandemia del COVID-19. Las acciones de acompañamiento y fortalecimiento de las trayectorias educativas y de intensificación de la enseñanza se podrán desarrollar de lunes a viernes (en el turno habitual de la/el estudiante o a contraturno) y el sábado en forma complementaria y sin interferir con el desarrollo presencial del ciclo lectivo 2022.

ARTÍCULO 2° .- Determinar que el Programa especial mencionado en el artículo precedente, se desarrollará desde el 1 de septiembre y hasta el 31 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 3° .- Crear, en el marco de este Programa, el cargo de Coordinadora/r Institucional de Trayectorias Educativas, quien desarrollará sus actividades conforme la propuesta pedagógica dispuesta en el IF-2022-24485186-GDEBA-DPESECDGCYE que como Anexo I forma parte de la presente resolución. El/la Coordinadora/r de trayectorias educativas desempeñará su tarea con una carga horaria de veinte (20) horas semanales siendo su remuneración la equivalente a la prevista para el cargo de MAESTRA/O DE GRADO (MG), reconociendo la antigüedad docente y sin aplicarse las bonificaciones específicas por el tipo de establecimiento.

ARTÍCULO 4° .- Asignar a los establecimientos educativos la cantidad de cargos de coordinadora/r Institucional de Trayectorias Educativas que resulte de la aplicación de la metodología de cálculo establecida en el IF-2022-24356488-GDEBA-SSPDGCYE, que como Anexo II, se incorpora a la presente.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que el proceso de selección de el/la Coordinador/a Institucional de Trayectorias Educativas se ajustará a las pautas establecidas en el Anexo III, que como IF-2022-24371694-GDEBA-DPESECDGCYE forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Establecer un nuevo período de intensificación de la enseñanza para las escuelas secundarias de gestión estatal incluyendo las modalidades de Educación Técnica, Agraria y Artística a desarrollarse entre el 15 de septiembre y el 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 7°.- Determinar que para el desarrollo del periodo de intensificación se asignarán **MÓDULOS PRESENCIALES DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS (MÓDULOS PRESENCIALES FORTE)** de acuerdo a lo establecido en los artículos 4°, 9°, 10° y 11° de la Resolución N° 417/21 de la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 8° .- Determinar que el alcance de la distribución de módulos FORTE se realizará en base a la metodología desarrollada en el IF-2022-24356488-GDEBA-SSPDGCYE que como Anexo II, se incorpora a la presente.

ARTÍCULO 9° .- Establecer que los criterios para la designación de docentes con **MÓDULOS PRESENCIALES FORTE** se realizarán conforme lo establecido en el IF-2022-24365116-GDEBA-SSAYRHDGCYE, que como Anexo IV forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10: Crear un suplemento no remunerativo y no bonificable mensual para un/a docente que desempeñe la tarea de responsable institucional (docente articuladora/r) del Programa.

Dicho suplemento será de:

a) \$ 19.500 (PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS) en escuelas a las que se les haya asignado hasta 20 Módulos FORTE, solo en los casos en que las clases de intensificación se realicen fuera del horario institucional.

b) \$ 39.000 (PESOS TREINTA Y NUEVE MIL) en escuelas a las que se les haya asignado más de 20 Módulos FORTE, solo en los casos en que las clases de intensificación se realicen fuera del horario institucional.

El suplemento deberá ser asignado por la o el director/a del establecimiento, o la máxima autoridad en funciones, a un miembro del equipo de conducción del establecimiento educativo, a un miembro del equipo de orientación escolar y/o a un/a docente quien asumirá la responsabilidad de coordinar la ejecución del Programa durante toda su duración en el establecimiento educativo incluyendo las actividades presenciales obligatorias de los días sábados.

Para percibir dicha bonificación la/el docente no podrá estar designada/o en cargos de jornada completa o acumular en las distintas designaciones más de dos (2) cargos (o su equivalente en módulos u horas cátedra). Excepcionalmente, cuando ningún docente del establecimiento educativo quiera asumir esta responsabilidad el/la inspector/a de enseñanza podrá exceptuar en forma expresa a un/a docente del límite de cargos para actuar como responsable institucional (docente articuladora/r) del Programa. Los establecimientos educativos podrán modificar a quienes se desempeñen como responsables institucionales durante la ejecución del Programa.

Esta bonificación no se abonará cuando la/el agente tenga más de cinco (5) días de licencia corridos.

La/el docente articulador/a deberá cumplir con las tareas previstas en el Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 11° - Crear un suplemento no remunerativo y no bonificable mensual de PESOS \$10.000 (DIEZ MIL) para el personal auxiliar de la educación, cuya relación laboral se rige por la Ley N° 10.430 y la Resolución N° 293/18 de la Dirección General de Cultura y Educación para dar cumplimiento a las actividades de su competencia de lunes a viernes a contraturno y/o los días sábados, en los establecimientos educativos de nivel secundario de gestión estatal.

A los fines de seleccionar, se priorizará a las y los auxiliares que prestan servicios en el establecimiento educativo y dentro de ellos, en orden de su antigüedad. En caso de no cubrirse por auxiliares de la educación del establecimiento, se cubrirá a través de Acto Público, conforme al procedimiento vigente en la Dirección General de Cultura y Educación al momento de solicitar la cobertura.

Las y los agentes incorporados al Programa que incurran en dos (2) inasistencias cesarán en su tarea extraordinaria y dejarán de percibir el suplemento que se crea por el presente artículo.

ARTÍCULO 12°.- Autorizar a la Subsecretaría de Educación, Subsecretaría de Planeamiento y a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a la Dirección Provincial de Educación Secundaria, a la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional y a la Dirección de Educación Artística a dictar las normas pedagógicas y administrativas complementarias en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 13°.- Disponer que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los recursos asignados a la Dirección General de Cultura y Educación, conforme la Ley N° 15.310 Presupuesto General Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 14°.- Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, la Subsecretaría de Planeamiento y la Subsecretaría de Educación.

ARTÍCULO 15°.- Registrar la presente Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Subsecretaría de Educación, de Administración y Recursos Humanos y de Planeamiento y a la Fiscalía de Estado. Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.